

## **RESOLUCIÓN (Expte. 41/92. N.R.G. Comunicaciones)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

En Madrid, a 22 de diciembre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente 41/92 (número 888/92 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado en su día como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por N.R.G. SPAIN, S.A., de un contrato-tipo de distribución. En la actualidad dicho Expediente ha sido reiniciado como consecuencia de una solicitud de prórroga de la mencionada autorización singular que fue otorgada por la Resolución de 24 de febrero de 1993.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal) de 24 de febrero de 1993 se concedió una autorización singular a N.R.G. SPAIN, S.A., para un contrato-tipo de distribución de sus productos de ofimática por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada conforme al artículo 4.3 de la LDC.
2. El Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio) ha realizado las funciones de vigilancia que tiene asignadas sobre el uso de la autorización concedida y ha informado de ello al Tribunal positivamente por escrito de fecha 7 de noviembre de 1997, con ocasión de encontrarse próximo el término del plazo de la autorización.
3. En este informe, que tiene entrada en el Tribunal el 12 de noviembre de 1997, el Servicio comunica que N.R.G. SPAIN, S.A., ahora N.R.G. COMUNICACIONES, S.A., ha solicitado prórroga para un nuevo período de

la autorización del contrato mencionado, en cuyo texto el solicitante introduce varias modificaciones que, según el Servicio, no afectan a las condiciones de competencia del mercado. Al considerar, por otra parte, que persisten las circunstancias que motivaron la autorización que ahora expira, el Servicio se manifiesta favorable a que el Tribunal conceda la prórroga.

4. En el referido informe de 7 de noviembre de 1997 el Servicio añade, por un lado, que los productos comercializados se han ampliado a los de las marcas "Gestetner" y "Rex Rotary", además de los que venían comercializando bajo la marca, "Nashuatec"; y, por otro, que en el contrato actual se establece una cierta protección territorial por cuanto, aún sin carácter de exclusividad, se asigna a cada distribuidor un territorio contractual determinado.
5. El Pleno del Tribunal en su sesión del día 11 de diciembre de 1997 deliberó y falló sobre este asunto.
6. Es interesada en este expediente N.R.G. COMUNICACIONES, S.A.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El art. 4.3 de la LDC establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga del interesado, así como el informe favorable del Servicio respecto de la misma y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.
2. En relación con las modificaciones que el solicitante pretende introducir en el clausulado, el criterio del Servicio es que no afectan negativamente a las condiciones de competencia del mercado, criterio compartido por el Tribunal, por considerar que la delimitación territorial -única diferencia real respecto del contrato autorizado por el Tribunal- no tiene carácter de exclusividad ni restringe la competencia al no impedir a los distribuidores vender productos de similares características de otras marcas.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio,

## RESUELVE

1. Prorrogar por cinco años la autorización concedida a N.R.G. COMUNICACIONES, S.A., por Resolución de 24 de febrero de 1993, para que pueda utilizar como contrato-tipo de distribuidor la nueva versión ahora aportada que consta en el expediente a los folios 16 a 21.

De dicho documento se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la LDC.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.